



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACION de los
intereses del Menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS
representado por su progenitora GREISY ANDREA POLO
MACÍAS
DEMANDADOS: BREINER ALDAIR DANGONG REALES
RADICADO: 20 001 31 10 003 2021 00369-00

Recibida *constancia de inasistencia* del demandado de la referencia, al INMLyCF para la práctica de toma de muestra de ADN el pasado 30 de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento a lo señalado por la Ley 721 de 2001, se ORDENA fijar el miércoles tres (3) de agosto de 2022 a las diez (10:00) de la mañana como nueva fecha para la práctica de la prueba genética de ADN, necesaria en el presente proceso, con el concurso del señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES (presunto padre biológico), al menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS, y la progenitora de este GREISY ANDREA POLO MACÍAS la que se realizará por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, Cesar.

En consecuencia, infórmese a las partes que deben acudir al precitado instituto en la fecha y hora señalada, para recepcionar la muestra sanguínea, debiendo presentarse con los documentos de identidad respectivos, cédula de ciudadanía los mayores y registro civil el menor, y entregar fotocopia simple de los mismos al referido instituto. Líbrese el oficio respectivo a los interesados.

Enviar el Formato Único de Solicitud de Prueba ADN, debidamente diligenciado al Director del INML y CF Oficina de Valledupar, Cesar, comunicándoles la fecha fijada por este despacho para la práctica de la referida prueba; así mismo, solicítele informe con destino al presente proceso el costo de la experticia. Emítase el formato y el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb34a624ae13fc016dd130433cc6b1832111bb8ff26aa6b78e7a823ff7d2a3c**

Documento generado en 11/07/2022 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>